



## **CIRCULAR ONCAE-004-2026**

La **Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas** a través de la **Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)**, como un órgano técnico y consultivo del Estado tiene como responsabilidad dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

A los Órganos Responsables de la Contratación de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, así como al Poder Legislativo, Poder Judicial, Consejo Nacional Electoral (CNE), Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la República (PGR), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), mancomunidades y demás entes que reciban financiamiento total o parcial con fondos públicos.

### **HACE SABER:**

En cumplimiento del marco legal y normativo vigente en materia de administración financiera del Sector Público, se recuerda a las instituciones la obligación de asegurar la disponibilidad presupuestaria y financiera previa a la adquisición de compromisos u obligaciones, así como de observar los procedimientos establecidos en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y la normativa aplicable en materia de contratación pública.

**PRIMERO:** Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones de diversa índole, celebrar contratos ni autorizarlos sin contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera, conforme a lo establecido en el artículo 50 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente, Decreto 62-2026 y sus reformas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 23, párrafo tercero, de la Ley de Contratación del Estado (LCE), podrá iniciarse un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto; sin embargo, el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de dicho requisito. Asimismo, conforme al artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, serán nulos de pleno derecho los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, correspondiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) declarar dicha nulidad cuando proceda.

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.



**TERCERO:** La decisión inicial de contratar deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE). El incumplimiento de esta disposición determinará la nulidad de los contratos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que hubieren decidido la contratación o que, por acción u omisión, hubieren podido inducir a ella, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CUARTO:** Todo proveedor y/o contratista del Estado, al momento de la orden de compra o de inicio de obra, deberá exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos (FO1), **registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) en la etapa de compromiso aprobado; para asegurar la disponibilidad, caso contrario, el Estado de Honduras no será responsable por el pago.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asignará los fondos solicitados en la cuota de gasto trimestral (CGT) de acuerdo con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). La asignación, asegura que la institución contratante tiene la disponibilidad para cumplir eficazmente los compromisos a adquirir, conforme al artículo 52, de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

**QUINTO:** El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) deberá adecuarse como requisito previo para la asignación de la cuota de recursos externos y de la contraparte nacional. Dichas readecuaciones deberán contar con la autorización previa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en su condición de ente rector en materia de compras y contrataciones del Estado, conforme al artículo 194, párrafo segundo, de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

**SEXTO:** Los funcionarios que contravengan las disposiciones antes señaladas serán responsables solidaria y administrativamente por el cumplimiento de las deudas contraídas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme al marco legal aplicable.

Sin otro particular, se reitera la importancia de observar estas disposiciones como parte del fortalecimiento del control del gasto público, la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos del Estado.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de julio de 2026

**EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**  
Secretario de Estado



Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

